Ref.: "Memorándum STP/DGC Nº 149/2020 - Solicitud Dictamen s/ Ampliación de Contrato Nº 07/2019, correspondiente al llamado "Servicio de Internet Alternativo para la STP -ID Nº 360851".

Asunción, 28 de mayo de 2020.

Dictamen Nº 38/2020.

A: Lic. Rocío Acosta; **Dirección General de Contrataciones**.
De: Abg. Liz Villamayor; **Asesoría Jurídica.**

Me dirijo a usted, con relación al Memorándum STP/DGC Nº 149/2020 el cual hace referencia al Memorándum STP/DA Nº 123/2020, de la Dirección Administrativa, a través del cual se solicita realizar los trámites para ampliar el Contrato Nº 07/2019, correspondiente al llamado "Servicio de Internet Alternativo para la STP"-ID Nº 360851 y por el cual la DGC solicita dictamen.

Antecedentes remitidos a la AJ:

1. Memorándum STP/DA Nº 123/2020 por el cual el Lic. Víctor Gamarra Director de la Dirección Administrativa se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas a fin de consultar la posibilidad de realizar los trámites correspondientes para la ampliación del contrato del Servicio de Internet Alternativo para la STP – ID Nº 360851.

2. Solicitud de ampliación de contrato realizada vía correo electrónico por la Dirección General de Administración y Finanzas a la Dirección General de Contrataciones en fecha 3/04/2020.

3. Memorándum STP/DGC Nº 149/2020 del 13/05/2020, por el cual la Lic. Rocío Acosta se dirige a la Asesoría Jurídica y hace referencia al Memorándum DA Nº 123/2020 de la Dirección Administrativa, a través del cual se solicita realizar los trámites para ampliar el contrato Nº 07/2019, correspondiente al llamado "Servicio Alternativo de Internet para la STP"-ID Nº 360851.

4. Contrato Nº 07/2019 cuyo plazo del servicio se encuentra establecido en 12 meses, con fecha de suscripción 18 de junio de 2019.

Abg. Eduardo F. Núñez
Asesoría Jurídica
STP

Abg. Liz Villamayor
Asesoría Jurídica
STP

5. Nota STP/DGC Nº 69/2020 remitida a la Empresa Núcleo S.A. en la cual se hace referencia a la Contratación Directa Nº 06/2019 "SERVICIO DE INTERNET ALTERNATIVO PARA LA STP" – ID Nº 360.851 y se expresa la intención por parte de la STP de ampliar el servicio por dos meses. Asimismo se solicita la conformidad correspondiente, la cual deberá ser remitida a través de la mesa de entrada digital de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría Técnica de Planificación contrataciones@stp.gov.py debido a las medidas preventivas adoptadas por la institución del COVID-19.

6. Nota de fecha 05 de mayo de 2020 remitida por la empresa Núcleo S.A. por la cual se manifiesta el pleno acuerdo a la mencionada ampliación por dos (2) meses.

7. Solicitud de informe técnico realizada a la DGC por medio del Memorándum AJ Nº 43/2020 de fecha 19/05/2020.

8. Memorándum STP/DGC Nº 151/2020 por el cual la Dirección General de Contrataciones solicita a la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación Dictamen Técnico a fin de proseguir con los trámites para la Ampliación del contrato 07/2019 "Servicio de Internet Alternativo para la STP"

9. Memorándum de fecha 21 de mayo de 2020 por el cual el Señor Daniel Ricardo, Director General, de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación se dirige a la Dirección General de Contrataciones a fin de remitir el Informe Técnico.

10. Memorándum DF Nº 064/2020 de fecha 30/04/2020 por el cual el Antonio Ayala, Director Financiero se dirige a la C.P. Viviana Fuster a fin de remitir el CDP correspondiente a la Ampliación del Contrato Nº 07/2019. Servicio Integral de Internet Alternativo – ID 360851.

Marco Regulatorio:

Principios del Derecho. *Son ciertas reglas, postulados, fundamentos, y como dijera Fernández Bulté, aquellas apoyaturas esenciales de un sistema jurídico determinado, los cuales son cambiantes, pues están en constante desarrollo y dependen de las condiciones históricas del territorio.* Por ello, afirma Agustín Gordillo, *"los valores o principios jurídicos son más importantes que las normas; que éstas no pueden contradecir, en la solución del caso, a aquéllas". "Los principios generales del derecho son las premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social", "son el contenido básico del sistema,*

además de que tienen una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema".

LEY 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Art 63: Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en las cantidades de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no, rebase en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad a las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

DECRETO 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.".

Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

RES. DNCP 5695/2019 CAPITULO IX. POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS. CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS.

<u>Análisis de la cuestión planteada:</u>

El área administrativa solicita realizar trámites correspondientes para la ampliación del Contrato Nº 07//2019, por dos meses más y manifiesta que : "*La solicitud obedece a la necesidad de contar con la provisión del servicio de internet alternativo para la STP de forma ininterrumpida esto considerando que el PAC con el ID 377830 –*

Servicio de Internet Alternativo para la STP se encuentra en estado planificado hasta la fecha y nos encontramos a la espera de las Especificaciones Técnicas y justificaciones correspondientes para el inicio del llamado "SIC.

La Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación, administradora del contrato informe que *: " el pedido obedece a que gran parte de los funcionarios de la institución están realizando sus funciones de manera remota; por lo que el aseguramiento de la conectividad a la institución y sus correspondientes herramientas de trabajo se consideran de carácter altamente critico; y ante la falla por parte del proveedor principal, estos se verían imposibilitados en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Además de los servicios críticos ofrecidos por la institución; entre ellos también se encuentran otras plataformas como el portal institucional, y principalmente el Sistema de Planificación por Resultados que es utilizado para el seguimiento de la ejecución del presupuesto nacional y del presupuesto utilizado exclusivamente para la lucha contra la Pandemia Covid-19 a través del Tablero de Control Presidencial, trabajo en conjunto con todas las instituciones a quienes le fue asignado parte de este presupuesto. En el marco de la trasparencia, la STP se encuentra apoyando a otras instituciones en la publicación de información de interés público y brindando alojamiento en su infraestructura a servicios proveídos por la misma. Para el aseguramiento de la disponibilidad de todo lo mencionado contar con el Servicio de Internet Alternativo es fundamental para la institución por lo que esta Dirección General solicita dar seguimiento al llamado en cuestión".*

La empresa Núcleo S.A. manifiesta *el pleno acuerdo a la mencionada ampliación por dos (2) meses.*

<u>Consideraciones jurídicas.</u>

Es criterio de esta Asesoría no apartarse de los principios que rigen la administración pública y principalmente del principio de legalidad, según el cual *"...las autoridades y funcionarios deben actuar dentro de los límites y autorizaciones establecidos en el marco constitucional y legal, conforme a los procedimientos establecidos...".*

En rigor, los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho. Tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración, en cuya labor no entra en relación con terceros.

Por lo tanto, este dictamen no posee carácter vinculante, sino que refleja el criterio que posee la Asesoría Jurídica sobre lo consultado, basándose en la legislación que rige la materia.

Abg. Liz Villamayor
Asesoría Jurídica
STP

Abg. Eduardo F. Núñez
Asesoría Jurídica
STP

De acuerdo a los antecedentes expuestos, esta dependencia considera jurídicamente viable ampliar el Contrato Nº 07/2019, correspondiente al llamado "Servicio de Internet Alternativo para la STP"-ID Nº 360841, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes.

Atentamente.

Abg. Eduardo Nuñez
Asesoría Jurídica

Abg. Liz Villamayor
Asesoría Jurídica

11:40
28/05/2020

11:30

VERÓNICA GALDONA